

De: Angelica Nuñez Sanclemente <sanclemente.abogada@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 16:52

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j07cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación excepciones

Buena tarde señores juzgado

Adjunto contestación a las excepciones y anexo correspondiente

Atentamente

Angélica Núñez Sanclemente

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

RADICADO: 2021 – 00319

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: VANESSA JOHANNA GUEVARA

DEMANDADA: MARISOL VILLAMIL SANCHEZ

ANGÉLICA NÚÑEZ SANCLEMENTE, identificada con número de cédula 1.116.272.979 de Tuluá (V), con tarjeta profesional 334.233 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante la señora **VANESSA JOHANNA GUEVERA**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales y oportunos, procedo a descorrer traslado de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la parte demandada señora **MARISOL VILLAMIL SANCHEZ**, en donde oponiéndome a ellas las cuales las fundamento, de la siguiente manera:

FRENTE A LAS EXCEPCIONES.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA SEÑORA VANESSA JOHANNA GUEVARA – NO SE PROBÓ LA CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACA KCX-318

Su señoría esta excepción no está llamada a prosperar, como quiera que la señora Vanessa Johana Guevara Berrio tiene un contrato privado de compra venta con la señora Carmen Stella Berrio Ruiz quien es la persona que aparece como propietaria del vehículo. Ya que, si bien es cierto que en la tarjeta de propiedad no aparece la señora Vanessa Johana Guevara Berrio, esto se debe a que no ha cancelado la totalidad de lo acordado en el contrato de compra venta, sumado a esto el accidente que sufrió por parte de la señora Marisol Villamil quien, al dar reversa choca a mi mandante en el Hospital Tomas Uribe Uribe, tal como se evidencia en el video aportado al momento de la presentación de la demanda.

Se debe dejar claro su señoría que la señora Vanessa Johana Guevara Berrio tiene la calidad de poseedora del vehículo de placas KCX318 dado que desde la firma del contrato de compra venta, es quien maneja dicho vehículo para su uso y goce. Es el vehículo que utiliza para transportarse a su trabajo y diferentes actividades.

Por tanto, aporto tarjeta de propiedad de vehículo KCX318 y contrato de compra venta.

FALTA DE PRUEBA CONDUCENTE DEL DAÑO EMERGENTE SOLICITADO.

Su señoría respecto a la cotización expedida en el concesionario AUTOPACIFICO es cierto que fue expedida a nombre de la señora Carmen Stella Berrio Ruiz dado que es quien figura en la tarjeta de propiedad del vehículo, tal como fue explicado anteriormente.

Esta excepción no está llamada a prosperar dado que la apoderada de la contra parte no tiene en cuenta que la señora Marisol Villamil le causo un perjuicio a mi mandante, quien le toco asumir un gasto de taxi en lo que realizaba la cotización de los daños y que con dicho perjuicio no podía sacar en circulación el automóvil. Por tanto, se presentan los recibos de caja menor firmados por el taxista quien puede ser llamado a rendir testimonio de que transportaba a la señora Guevara a los destinos allí mencionados.

En los anteriores términos, dejo a su consideración Señor Juez, el presente pronunciamiento a las excepciones de mérito presentadas por la parte demanda, solicito a su señoría con el mayor respeto, se declaren NO PROBADAS, de conformidad con las razones indicadas y se condene en costas judiciales y agencias en derecho a la parte demandada.

Del señor juez,

Atentamente,



ANGÉLICA NÚÑEZ SANCLEMENTE
C.C. 1116272979 DE TULUÁ
T.P. 334233 DEL C.S.J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

La señora CARMEN ESTELLA BERRIO RUIZ mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y VANESSA JOHANA GUEVARA BERRIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar un contrato de COMPRAVENTA que se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto:** EL VENDEDOR por medio del presente instrumento transfiere a título a continuación se identifica: Placa: KCX318 Marca: CHEVROLET Modelo: 2021 Línea: TRACKER Serie: PARTICULAR Chasis: 3GNCJ8EECHL107463 Motor: CHL107463 Color: PLATA CHAMPAN **Segunda. Precio y forma de pago:** Las partes pactan la suma de (\$67.900.000) en letras: SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL pesos Mcte, valor que EL COMPRADOR pagará de la siguiente manera: A la firma del contrato el 50% del valor consignado en la cláusula anterior y el 50% restante dentro de los dos meses siguientes a la firma del contrato. **Tercera. Tradición:** EL VENDEDOR garantiza a EL COMPRADOR que el bien objeto de la venta son de su propiedad, que no ha sido enajenado a ninguna otra persona, que tiene la posesión pacífica de los mismos. En cualquier caso, se compromete a sanear cualquier vicio que afecte la propiedad o libre disposición del bien. **Cuarta. Otras Obligaciones:** EL VENDEDOR hace entrega del vehículo automotor a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas y pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. **Quinta. Entrega:** EL VENDEDOR con la fecha de la firma de este instrumento hace entrega real y material del bien al COMPRADOR y este declara haberlo recibido a satisfacción en las condiciones y estado en que fue comprado. **Sexta. Cláusula penal:** las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), valor que será exigible sin necesidad de requerimientos, constituciones en mora ni declaraciones judiciales, para lo cual el presente contrato constituye título ejecutivo. **Séptima. Gastos:** Los gastos e impuestos que ocasione la legalización del presente contrato, serán de cargo de COMPRADOR.

En constancia de aceptación se suscribe, una vez leído, en dos (2) copias del mismo tenor y contenido con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca a los dos (2) días del mes de junio del año 2021.

Vendedora,

Compradora,

CARMEN BERRIO
32252749

VANESSA GUEVARA
1116261513

CARMEN ESTELLA BERRIO RUIZ
C.C 32.252.749

VANESSA JOHANA GUEVARA BERRIO
C.C 1.116.261.513